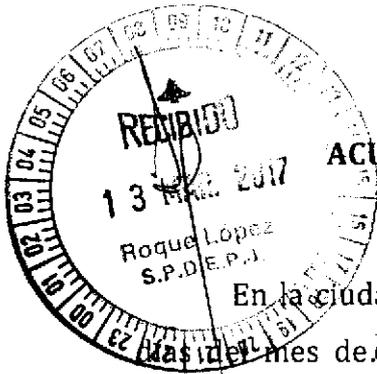




Corte Suprema de Justicia

“RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS NELSON ANTONIO LOPEZ RUIZ Y LUIS ENRIQUE FRANCO EN: M.P. C/ ELIGIO GOMEZ CRISTALDO S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO EN EL ASENTAMIENTO 8 DE NOVIEMBRE DE LA COLONIA SAN ALFREDO, DPTO. DE CONCEPCION.-----



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Cientounventa y siete.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los Diez días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete, estando reunidos en la Sala de Acuerdos los Excelentísimos Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Doctores ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA, SINDULFO BLANCO, y LUIS MARIA BENITEZ RIERA, por ante mí, la Secretaria Autorizante, se trajo para acuerdo el expediente caratulado: “M.P. C/ ELIGIO GOMEZ CRISTALDO S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO EN EL ASENTAMIENTO 8 DE NOVIEMBRE DE LA COLONIA SAN ALFREDO, DPTO. DE CONCEPCION.”, a fin de resolver el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por los Abogados Nelson Antonio López Ruiz y Luis Enrique Franco en contra de la Sentencia Definitiva Nº 56 de fecha 27 de Noviembre de 2015 dictado por el Tribunal de Sentencia Colegiado de la Circunscripción Judicial de Concepción integrado por los Jueces Gloria Mabel Torres Fernández, Félix Enrique González Núñez y Julio Cesar López Martínez.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear y votar las siguientes: -----

CUESTIONES:

¿Es admisible para su estudio el recurso de casación interpuesto?-----

¿En su caso, resulta procedente?-----

A los efectos del análisis correspondiente de las cuestiones a ser estudiadas y con el objeto de establecer un orden en la emisión de los votos, se procede al sorteo, arrojando el siguiente resultado: BLANCO, PUCHETA DE CORREA y BENITEZ RIERA.-----

Abg. Karina Penoni de Bassai
Secretaria

Luis María Benítez Riera
Ministro

ALICIA PUCHETA de CORREA
Ministra

SINDULFO BLANCO
Ministro

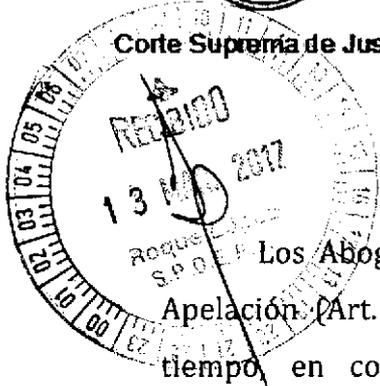
A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL MINISTRO BLANCO, dijo: los Abogados Nelson Antonio López Ruiz y Luis Enrique Franco han planteado Recurso Extraordinario de Casación Directa en contra de la **Sentencia Definitiva N° 56 de fecha 27 de Noviembre de 2015** dictado por el Tribunal de Sentencia Colegiado de la Circunscripción Judicial de Concepción integrado por los Jueces Gloria Mabel Torres Fernández, Félix Enrique González Núñez y Julio Cesar López Martínez por la cual se resolvió: **6) CONDENAR a ELIGIO GOMEZ FERNANDEZ...a la Pena Privativa de Libertad de QUINCE (15) AÑOS**.....

La admisibilidad del recurso debe ser analizada a partir del artículo 479 del Código Procesal Penal que dispone textualmente: "CASACION DIRECTA. Cuando una sentencia de primera instancia pueda ser impugnada por algunos de los motivos establecidos en el artículo anterior, se podrá interponer directamente el recurso extraordinario de casación. Si la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia no acepta la casación directa, enviará las actuaciones al tribunal de apelaciones competente para que lo resuelva conforme a lo establecido para la apelación especial. Si en un mismo caso se plantearon apelaciones y casaciones directas, primero se enviarán las actuaciones a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva lo que corresponda".....

A la luz del precepto expuesto y de su concordancia sistemática con las restantes disposiciones referidas tanto a la casación como a la apelación especial y a los vicios de la sentencia (artículos 477, 478, 480, 467 y sges. y 403 del Código Procesal Penal) puede interpretarse que para que sea viable la admisión directa del recurso "per saltum", en principio es necesario que el objeto de la impugnación pueda subsumirse sobre una de las tres causales del artículo 478 previstas para el recurso extraordinario. En su defecto, la Corte puede disponer la remisión de los autos al Tribunal de Apelación correspondiente para la resolución del recurso de acuerdo a las formalidades previstas para la apelación especial.....

Esta Sala Penal ha solicitado los informes correspondientes al Juzgado de origen según consta a fs. 30 por oficio N° 1957 de fecha 30 de Diciembre de 2015 se sirva de informar si en la presente causa fue presentado Recurso de Apelación.

Se informa por Oficio N° 46 de fecha 08 de Febrero de 2016, firmado por la Jueza Penal de Sentencia Abog. Gloria Mabel Torres Fernández que los representantes de la defensa técnica han interpuesto Recurso de Apelación y Nulidad contra la S.D. N° 56 de fecha 27 de Noviembre de 2015 el día 11 de Diciembre del 2015, por lo que esta causa será remitida al Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Concepción a fin de ser resuelto por el mismo.....



"RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS NELSON ANTONIO LOPEZ RUIZ Y LUIS ENRIQUE FRANCO EN: M.P. C/ ELIGIO GOMEZ CRISTALDO S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO EN EL ASENTAMIENTO 8 DE NOVIEMBRE DE LA COLONIA SAN ALFREDO, DPTO. DE CONCEPCION.-----

Los Abogados de la defensa incurrieron en un error al plantear Recurso de Apelación (Art. 468) y Recurso Extraordinario de Casación (Art. 478) al mismo tiempo, en consecuencia, corresponde No Aceptar el Recurso Extraordinario interpuesto; y por lo mismo, remitir los autos al Tribunal de Apelaciones que resulte competente, para la resolución de la impugnación por medio de la Apelación Especial. Atendiendo a la facultad de la Corte para considerar y tratar la admisibilidad de los recursos de casación directa, las costas deben ser impuestas por su orden. Por la forma de resolverse esta cuestión ya no corresponde discutir la segunda cuestión. **ES MI VOTO.**-----

A su turno, los Ministros **PUCHETA DE CORREA** y **BENITEZ RIERA** manifestaron adherirse al voto que antecede por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí de que lo certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: ----

Ante mí: *[Signature]*
 Abg. Karion Perón de Bellasart
 Secretario

[Signature]
LUICIA PUCHETA de CORREA
 Ministra

[Signature]
SINDULFO BLANCO
 Ministro

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO. 157.

Asunción, 10. de ~~Marzo~~ ^{12/2017} de 2017.

VISTOS: Los méritos del acuerdo que antecede, la; -----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

RESUELVE:

1) NO ACEPTAR el RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN DIRECTA planteado por los Abogados Nelson Antonio López Ruiz y Luis Enrique Franco en contra de la **Sentencia Definitiva N° 56 de fecha 27 de Noviembre de 2015** dictado

por el Tribunal de Sentencia Colegiado de la Circunscripción Judicial de Concepción integrado por los Jueces Gloria Mabel Torres Fernández, Félix Enrique González Núñez y Julio Cesar López Martínez.

2) REMITIR los autos al Tribunal de Apelaciones competente a los fines pertinentes.

3) IMPONER las costas por su orden

4) ANOTAR, notificar y registrar.

Subrayado: dieciséis. 2016. No vale. Lease diecisiete. 2017.
Ante Mi:

Abg. María Benítez Riera

Abg. Karina Pennoni de Bellasai
Secretaria

ALICIA PUCHETA de CORREA
Ministra

SINDULFO B...

